



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLANTA DE NITRATOS MINERA ACF - IQUIQUE

DFZ-2022-3094-I-RCA

MARZO 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	
Elaborado	Tamara González G.	



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.	5
4	REVISIÓN DOCUMENTAL.	5
5	HECHOS CONSTATADOS.	6
6	CONCLUSIONES.....	17
7	ANEXOS.....	18



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en conjunto con el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), ambos de la región de Tarapacá, a la unidad fiscalizable “Planta De Nitratos Minera ACF - Iquique”, localizada en el kilómetro 155 en dirección sureste de Iquique, comuna de Iquique, provincia de Iquique, región de Tarapacá, en base a los antecedentes remitidos por SERNAGEOMIN mediante el OF. ORD. N°1760/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 (Anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la verificación de lo indicado por SERNAGEOMIN relativo a *“hallazgos detectados en fiscalización realizada el 12-10-2022 en la empresa ACF NITRATOS S.A., faena Nitratos Lagunas, sector planta de procesos, donde se detectó la construcción de nueva instalación conocida como Planta de Gas Natural, la que se encuentra en coordenadas N 7.681 .008 m; E 428.533 m; Cota. 688 metros. Siendo que se encuentra en proceso de revisión de proyecto en SEIA”*.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en la extracción de 400.000 toneladas mensuales de caliche para producir 1.450 toneladas anuales de yodo de alta pureza, el cual es comercializado en forma de gránulos y de escamas. El yodo producido es exportado en su totalidad a Europa. Por otra parte, la operación creciente de la Planta durante más de dos décadas ha producido más de 7.000.000 de toneladas de sales residuales en el proceso de lixiviación en pilas. El mineral tratado, además de yodo, posee otras sales que son disueltas por el agua en conjunto con el yodo. Los nitratos que constituyen un 6% del mineral tratado son las sales más solubles lo que implica que se incorporen rápidamente a las soluciones que circulan por las pilas de lixiviación.

Posteriormente, el titular sometió a evaluación ambiental el día 18 de marzo de 2022, mediante la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) el proyecto denominado “Ampliación Planta de Nitratos Lagunas”, cuyo objeto es la extensión de la vida útil de la Planta de Nitratos y buscar aumentar la capacidad de procesamiento a 250.000 ton/año de nitratos en las siguientes alternativas: 250.000 ton/año de Nitrato de Sodio, 250.000 ton/año de Nitrato de Potasio, 250.000 ton/año de Nitrato de Sodio y Nitrato de Potasio ambas en combinación 50.000 ton/año de mezclas de nitratos. Además, contempla una vida útil de 51,5 años (618 meses) a partir de la aprobación favorable de la RCA, contemplando un total de cuatro (4) años (48 meses) para la Fase de Construcción, 46 años de operación del Proyecto y 1,5 años (18 meses) para la Fase de Cierre. Todo el transporte de personal, insumos, productos y residuos será contratado. Por lo que el transporte no es parte de esta DIA, no obstante, se analizan sus impactos derivados de la vialidad y de las emisiones. Cabe hacer presente que, el referido proyecto se encontraba en etapa de evaluación ambiental, cuando se efectuaron las actividades de fiscalización de SERNAGEOMIN.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron verificar la construcción de la Planta de Gas Natural sin contar con Resolución de Calificación Ambiental aprobada.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados anteriormente, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. Se constató una diferencia de aproximadamente 41,45 metros entre las coordenadas de ubicación declaradas por el Titular en la DIA, respecto de lo indicado en la respuesta dada al requerimiento de información realizado por la SMA. No obstante, la ubicación sigue siendo dentro de la misma área antrópicamente intervenida de forma anterior por la RCA N°017/2004, en la que además se constata que no existe afectación alguna a la componente flora o vegetación.
- ii. A la fecha de inspección ambiental realizada por SERNAGEOMIN (12-10-2022) se encontraba en proceso de construcción la planta de gas natural, con un estanque de gas 59,9 m³ ya instalado en dicha área, estando el proyecto “Ampliación Planta de Nitratos Lagunas”, aún en evaluación ambiental.



- iii. A la fecha del presente informe (02-03-2023), se verificó que el titular obtuvo la R.E. N°2023010017, de fecha 24 de enero de 2023, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación Planta de Nitratos”, con lo cual, desde el punto de vista ambiental, los cambios efectuados al proyecto original se encuentran regularizados mediante la referida RCA.
- iv. De la revisión y análisis del literal p) del Decreto N°40/2012 del MMA, correspondiente al RSEIA, es posible concluir que el proyecto no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que se encuentra a una distancia de aproximadamente 12,35 kilómetros de un área protegida denominada “Reserva Nacional Pampa del Tamarugal”, creada con fecha 18 de diciembre de 1987 mediante el Decreto 207 del Ministerio de Agricultura, la cual ha sido ampliada en dos ocasiones a través del Decreto 310 de fecha 26 de septiembre de 1994 y Decreto 59 de fecha 07 de junio de 2013, ambos del Ministerio de Agricultura.
- v. De la revisión y análisis del literal s) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es posible concluir que el proyecto no producirá los efectos señalados en esta tipología, ya que se encuentra a una distancia de aproximadamente 85 kilómetros del Humedal de “Playa Blanca”, el cual fue reconocido de oficio mediante la Resolución Exenta N°621/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, según consta en el Inventario Nacional de Humedales disponible en la página <https://humedaleschile.mma.gob.cl/> del Ministerio del Medio Ambiente (Link asociado a la publicación en el Diario Oficial que reconoce el humedal: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Res.-Declara-Playa-Blanca.pdf>).

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Planta de Nitratos Minera ACF – Iquique.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación.
Región: Tarapacá.	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: 155 km al sureste de la ciudad de Iquique, por la Ruta 5 Norte.
Provincia: Del Tamarugal.	
Comuna: Pozo Almonte.	
Titular de la unidad fiscalizable: ACF Baquedano S.A.	RUT o RUN: 77.209.907-K
Domicilio titular: Obispo Labbé N°425, Iquique, región de Tarapacá.	Correo electrónico: borjau@acfminera.cl drebolledo@acfminera.cl
	Teléfono: 227833900
Identificación representante legal: Ruby Isabel Salinas Ávalos.	RUT o RUN: 10.211.012-9
Domicilio representante legal: Los Militares N°5890, piso 5, Las Condes, Santiago, región Metropolitana.	Correo electrónico: borjau@acfminera.cl drebolledo@acfminera.cl
	Teléfono: 227833900



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	RCA	17/2004	11-02-2004	COREMA, Región de Tarapacá	Declaración de Impacto Ambiental de Planta de Nitratos en Lagunas.
2	DIA	Presentada a evaluación el día 18-03-2022		Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá	Ampliación Planta de Nitratos Lagunas.
3	RCA	2023010017	24-01-2023	Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá	Ampliación Planta de Nitratos Lagunas.

4 REVISIÓN DOCUMENTAL.

4.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	OF. ORD. N°1760/2022 de fecha 16 de noviembre de 2022, SERNAGEOMIN.	Oficio remitido por SERNAGEOMIN región de Tarapacá, en consideración a visita inspectiva realizada por dicho Servicio el día 12-10-2022.	---	---
2	Carta S/N° de fecha 24 de enero de 2023, juntos a sus anexos, ACF Baquedano S.A.	Documentación solicitada al Titular a través de la Resolución Exenta TPCA N°88/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, SMA.	SERNAGEOMIN	---



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Verificar la construcción de la Planta de Gas Natural sin contar con Resolución de Calificación Ambiental aprobada y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.

Número de hecho constatado: 1
Documentación Revisada: ID 1 y 2.
Exigencias:
<p>Ley N°19.300/1994 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p><u>Artículo 10°.</u> Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</p> <p><i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i></p> <p><i>s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.</i></p> <p>Decreto N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p><u>Artículo 3.</u> Tipos de proyectos o actividades.</p> <p>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p><i>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.</i></p>
Hechos:
1. Con fecha 17 de noviembre de 2022 a través del OF.ORD. N°1760/2022 (Anexo 1), el Servicio Nacional de Geología y Minería de la región de Tarapacá (SERNAGEOMIN) informó a esta Superintendencia sobre “hallazgos detectados en fiscalización realizada el 12-10-2022 en Empresa ACF NITRATOS S.A., faena Nitratos Lagunas, sector planta de procesos. Donde se detectó en construcción nueva instalación conocida como planta de gas natural, la que se encuentra en coordenadas N 7.681.008 m; E 428.533 m; Cota: 688 metros. Siendo que se encuentra en proceso de revisión de proyecto en SEIA.”



			
	Fotografía 1. Descripción. Fotografía capturada por SERNAGEOMIN en fiscalización realizada el día 12-10-2022.	Fotografía 2. Descripción. Fotografía capturada por SERNAGEOMIN en fiscalización realizada el día 12-10-2022.	
2. Al respecto, mediante la Resolución Exenta TPCA N°88 de fecha 30 de noviembre de 2022 (Anexo 2), esta Superintendencia realizó un requerimiento de información al Titular, en el cual solicitó lo siguiente:			
i. Informar a qué corresponde la construcción constatada en terreno por SERNAGEOMIN, detallando fecha de inicio de construcción. Adjuntando medios verificadores que acrediten lo indicado. ii. Remitir fotografías fechadas que muestren el sitio donde está planificado realizar la construcción de la Planta de Gas Natural, según el Punto 1.7.2.1 Estanques de gas GNL de la DIA “Ampliación Planta de Nitratos Lagunas”. iii. Adjuntar todo antecedente referido a lo informado por SERNAGEOMIN.			
3. Con fecha 24 de enero de 2023, a través de la Carta S/N° junto a sus anexos (Anexo 3) el Titular respondió textualmente lo siguiente:			
i. Informar a qué corresponde la construcción constatada en terreno por SERNAGEOMIN, detallando fecha de inicio de construcción. Adjuntando medios verificadores que acrediten lo indicado.			
Respuesta Adjunto a Ud. Carta dirigida al Director Regional Tarapacá de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (ver anexo 1), de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 67 del 20 de setiembre de 2011 y de acuerdo a la UNE 60210:2011. También se indica que de acuerdo a Carta Gantt se considera para el inicio de los trabajos en terreno el día martes 5 de abril de 2022, con fecha estimada de inicio de operación con GNL el jueves 22 de septiembre de 2022. De lo anteriormente descrito, se hace presente que la empresa Lipigas, como encargada del proyecto, siempre comunica toda instalación de PSR independiente de su tamaño a la SEC, en rigor legal, puesto que la PSR de Lagunas no correspondería dar aviso por cuanto es de 59,9 m ³ , menor a 120 m ³ , como se indica en el presente artículo expuesto (32). Sin embargo, de igual forma se realizó la comunicación (ver anexo 2).			



“Título VII del Decreto 67 del Ministerio de Energía “Aprueba el reglamento de seguridad de plantas de gas natural licuado”

Artículo 32º. Previo al inicio de la construcción o instalación de toda Planta de GNL sobre 120 m³ de capacidad de almacenaje, o las modificaciones de éstas, el propietario deberá comunicar este hecho a la Superintendencia, de acuerdo con los procedimientos que ésta establezca.”

ii. Remitir fotografías fechadas que muestren el sitio donde está planificado realizar la construcción de la Planta de Gas Natural, según el Punto 1.7.2.1 Estanques de gas GNL de la DIA “Ampliación Planta de Nitratos Lagunas”.

Respuesta

Las siguientes fotografías tomadas el día 24 de enero de 2023 muestran la situación actual.

Fotografía 3. Estanque de Gas Natural.



Debemos hacer notar que al parecer ocurrió un error en los puntos tomados por el SERNAGEOMIN Tarapacá, debido a que el estanque de gas natural se encuentra emplazado en las coordenadas N: 7681321 E: 429024 Datum 84, ver Fotografía 4.

Fotografía 4. Coordenadas Estanque Gas Natural



Las coordenadas indicadas por el servicio N:7.681.008 E: 428.533 se ubican en otro sector, tal como se muestra en la Fotografía 5.

Fotografía 5. Coordenadas N:7.681.008 E: 428.533 datum 84.



iii. Adjuntar todo antecedente referido a lo informado por SERNAGEOMIN, que el Titular estime necesario informar a esta Superintendencia.

Respuesta

Se adjuntan antecedentes ya mencionados y entregados al SERNAGEOMIN anexo 1 y anexo 2.

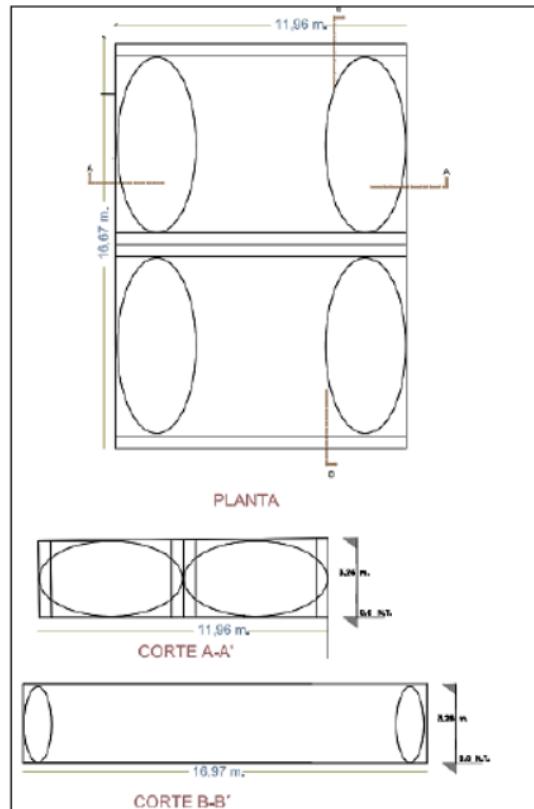
4. Se revisó el Capítulo 1 de la DIA “Ampliación Planta de Nitratos Lagunas”, *Tabla 13. Coordenadas geográficas partes, obras y/o acciones permanentes del Proyecto* y el *Punto 1.7.2.1 Estanques de gas GNL. Corresponden a 2 estanques de almacenamiento y 199,53 m². Cada estanque tendrá un volumen de 30 m³. Este se utilizará como combustible alternativo en los secadores, calderas, generador y equipo de fusión.*

Tabla 13. Coordenadas geográficas partes, obras y/o acciones permanentes del Proyecto

Partes, Obras y/o acciones permanentes	Coordenadas UTM - Datum WGS84 19S		
	Vértice	Norte (m)	Este (m)
Estanques de Gas GNL	V1	7.681.311,63	428.976,22
	V2	7.681.300,94	428.989,01
	V3	7.681.291,76	428.981,34
	V4	7.681.302,44	428.968,55



Figura 10. Estanques de gas GNL



De los antecedentes revisados, las coordenadas de los estanques GNL obtenidas son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas de ubicación estanques GNL.

ID	Fuente	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
1	SERNAGEOMIN	7.681.008	428.533
2	TITULAR	7.681.321	429.024
A		7.681.311	428.976
B		7.681.300	428.989
C		7.681.291	428.981
D		7.681.302	428.968



Cabe señalar que las coordenadas indicadas por SERNAGEOMIN, como las indicadas por el Titular en la Carta respuesta y las de la DIA, no coinciden exactamente, lo cual se puede observar en la Imagen 1.

Imagen 1. Ubicación de coordenadas estanques GNL.



Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth 2023.

Cabe señalar que entre las coordenadas de ubicación de los estanques de gas GNL señaladas en la DIA y las indicadas por el Titular en la respuesta dada a la SMA, la distancia aproximada es de sólo 41,45 metros, tal como se observa en la Imagen 4, la cual se encuentra ubicada en un área con suelo ya intervenido antrópicamente por la RCA N°017 de fecha 11 de febrero de 2004 "Declaración de Impacto Ambiental de Planta de Nitratos en Lagunas".

Además, en el punto 1.8.6. Ubicación y Cantidad de Recursos Naturales Renovables a extraer o explotar – Fase De Construcción de la DIA "Ampliación Planta de Nitratos Lagunas" se señala que:

"Durante la Fase de Construcción se contempla la extracción o explotación de recursos naturales renovables del tipo flora, fauna y suelo para satisfacer necesidades del Proyecto. No obstante, a lo anterior, dentro de los recursos naturales existentes se desprende que:

En cuanto al recurso natural suelo, de acuerdo a la tipología del Proyecto y a las actividades constructivas, este no involucra un impacto significativo en relación a su condición de línea de base, tal como se justifica a continuación: sus suelos se clasifican con CCUS VIII, considerados sin valor agrícola, ganadero y forestal, estas restricciones sumado a la extrema aridez del área otorgan además una baja capacidad para sustentar biodiversidad y de uso limitado.

De acuerdo a la Caracterización Ambiental Vegetación y Flora, el área de influencia del Proyecto tiene una superficie de 495,38 hectáreas y en su mayoría

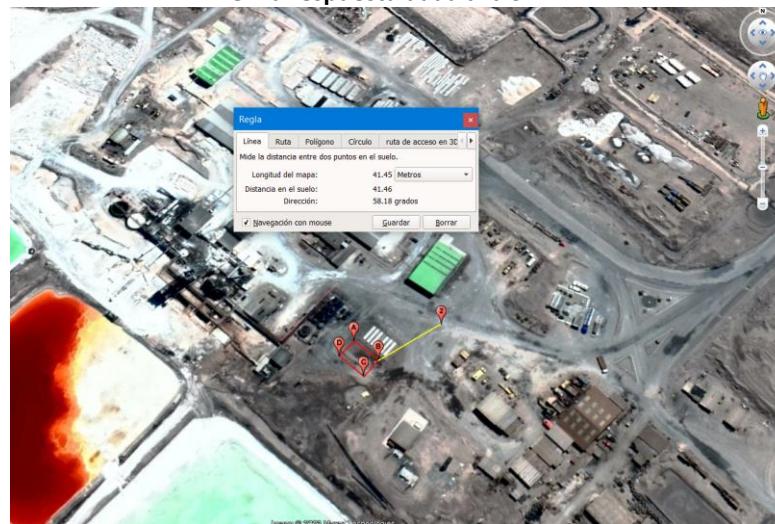


corresponde a ambientes modificados (89,6%), mientras que los ambientes naturales tienen una superficie de 51,67 ha (10,4%) el cual se caracteriza por ser desierto absoluto.

De acuerdo con las formaciones vegetacionales registradas por el componente flora y vegetación, se describen dos ambientes, desierto (10,43%) y modificado (89,57%). A partir del esfuerzo de muestreo realizado, no se registraron sitios de interés para la fauna asociados al área de influencia”.

Respecto a lo anterior, se constata que no existe afectación alguna a la componente flora o vegetación, con motivo de la modificación de la ubicación de los Estanques de Gas GNL, cuya distancia es de aproximadamente 41,45 metros, los cuales se ubican dentro de un área antrópicamente intervenida de forma anterior por la RCA N°017/2004.

Imagen 2. Distancia entre los puntos de ubicación de los estanques de gas GNL señalados en la DIA v/s los indicados por el Titular en la respuesta dada a la SMA.



Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes analizados.

5. Con fecha 01 de marzo de 2023, se revisó el expediente de evaluación del proyecto “Ampliación Planta de Nitratos Lagunas” en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y se constató que con fecha 24 de enero de 2023, se aprobó ambientalmente favorable el proyecto, siendo identificado con la Resolución Exenta N°2023010017, siendo cargado dicho acto en el sitio web el día 31-01-2023.
6. En forma adicional, en el punto 4.4. Cronología de las Fases del Proyecto. 4.4.1. Fase de Construcción, se indica que la fecha estimada de inicio será en diciembre de 2023 y se ajustará a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable y la obtención de autorizaciones y Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) requeridos.



7. **Revisión y análisis del Decreto N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).**
“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Se dio revisión a las áreas colocadas bajo protección oficial, para las diferentes categorías de acuerdo al ORD D.E. N°130844/13 del SEA, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas, constatándose que aproximadamente 12,35 kilómetros al norte del proyecto, se encuentra la Reserva Pampa del Tamarugal (Imagen 3), creada por Decreto N°207, de 1987, del Ministerio de Agricultura, la cual ha sido ampliada en dos ocasiones a través del Decreto N°310 de fecha 26 de septiembre de 1994 y Decreto N°59 de fecha 07 de junio de 2013, ambos del Ministerio de Agricultura, no constatándose otras áreas de esta índole cercanas al proyecto.

De acuerdo a lo anterior, es posible concluir que el proyecto no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Ambiental según lo establecido en el literal p).

8. **Revisión y análisis de la Ley N° 19.300/1994 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente**
“s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”.

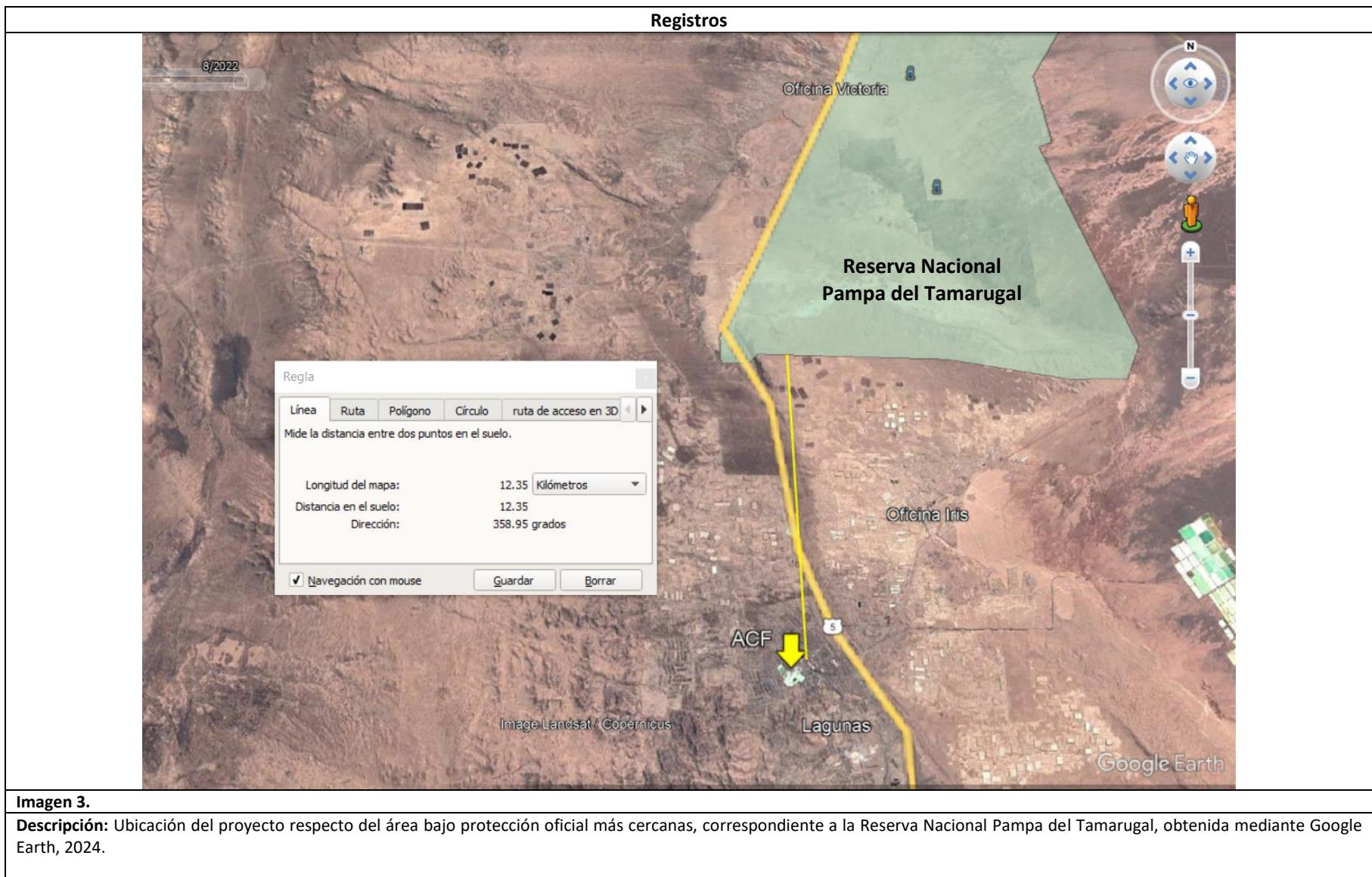
De acuerdo a lo revisado en el Inventario Nacional de Humedales, disponible en la página <https://humedaleschile.mma.gob.cl/> del Ministerio del Medio Ambiente, el humedal más cercano al proyecto fiscalizado es el Humedal asociado a límite urbano “Playa Blanca”, el cual fue reconocido de oficio mediante Resolución Exenta N°621/2021 del Ministerio del Medio Ambiente (<https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Res.-Declara-Playa-Blanca.pdf>), y se encuentra a una distancia de aproximadamente 85 kilómetros al noroeste del proyecto fiscalizado, cuya distancia fue evaluada mediante el Geoportal de la SMA (Imagen 4). En este sentido, teniendo en consideración dicha distancia, es posible concluir que éste no producirá los efectos señalados en esta tipología.

9. Del análisis de la información es posible indicar lo siguiente:
- Se constató una diferencia de aproximadamente 41,45 metros entre las coordenadas de ubicación declaradas por el Titular en la DIA, respecto de lo indicado en la respuesta dada al requerimiento de información realizado por la SMA. No obstante, la ubicación sigue siendo dentro de la misma área antrópicamente intervenida de forma anterior por la RCA N°017/2004, en la que además se constata que no existe afectación alguna a la componente flora o vegetación.
 - A la fecha de inspección ambiental realizada por SERNAGEOMIN (12-10-2022) se encontraba en proceso de construcción la planta de gas natural, con un estanque de gas 59,9 m³ ya instalado en dicha área, estando el proyecto “Ampliación Planta de Nitratos Lagunas”, aún en evaluación ambiental.
 - A la fecha del presente informe (02-03-2023), se verificó que el titular obtuvo la R.E. N°2023010017, de fecha 24 de enero de 2023, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación Planta de Nitratos”, con lo cual, desde el punto de vista ambiental, los cambios efectuados al proyecto original se encuentran regularizados mediante la referida RCA.



- iv. De la revisión y análisis del literal p) del Decreto N°40/2012 del MMA, correspondiente al RSEIA, es posible concluir que el proyecto no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que se encuentra a una distancia de aproximadamente 12,35 kilómetros de un área protegida denominada “Reserva Nacional Pampa del Tamarugal”, creada con fecha 18 de diciembre de 1987 mediante el Decreto N°207 del Ministerio de Agricultura, la cual ha sido ampliada en dos ocasiones a través del Decreto N°310 de fecha 26 de septiembre de 1994 y Decreto N°59 de fecha 07 de junio de 2013, ambos del Ministerio de Agricultura.
- v. De la revisión y análisis del literal s) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es posible concluir que el proyecto no producirá los efectos señalados en esta tipología, ya que se encuentra a una distancia de aproximadamente 85 kilómetros del Humedal de “Playa Blanca”, el cual fue reconocido de oficio mediante la Resolución Exenta N°621/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, según consta en el Inventario Nacional de Humedales disponible en la página <https://humedaleschile.mma.gob.cl/> del Ministerio del Medio Ambiente (Link asociado a la publicación en el Diario Oficial que reconoce el humedal: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Res.-Declara-Playa-Blanca.pdf>).





Registros

Medición

Mide un área o una distancia. Podrás seleccionar la unidad de medida.
Inicia una medición con un click y cierra con dos clicks.

Kilómetros

Resultado de la medición

85 Kilómetros

Pulsar CTRL para activar la alineación

Borrar

Humedales Urbanos Declarados:

Código Humedal Urbano	HU-0004
Declarado	
Comuna	IQUIQUE
Enlace Resolución Exenta	Más información
Nombre del humedal	Playa Blanca
Proceso	De Oficio
Provincia	IQUIQUE
Región	REGIÓN DE TARAPACÁ
Resolución Exenta	RE N° 621/ 2021
Shape.STArea()	
Shape.STLength()	
Superficie (ha)	132,61
URL Expediente	Más información
Acerca	Acerca

20km

Imagen 4.

Descripción: Ubicación del proyecto respecto del Humedal “Playa Blanca”, obtenido mediante plataforma Geoportal de la SMA.



6 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron concluir que se verifica la conformidad de las materias relevantes objeto de la fiscalización, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. Se constató una diferencia de aproximadamente 41,45 metros entre las coordenadas de ubicación declaradas por el Titular en la DIA, respecto de lo indicado en la respuesta dada al requerimiento de información realizado por la SMA. No obstante, la ubicación sigue siendo dentro de la misma área antrópicamente intervenida de forma anterior por la RCA N°017/2004, en la que además se constata que no existe afectación alguna a la componente flora o vegetación.
- ii. A la fecha de inspección ambiental realizada por SERNAGEOMIN (12-10-2022) se encontraba en proceso de construcción la planta de gas natural, con un estanque de gas 59,9 m³ ya instalado en dicha área, estando el proyecto “Ampliación Planta de Nitratos Lagunas”, aún en evaluación ambiental.
- iii. A la fecha del presente informe (02-03-2023), se verificó que el titular obtuvo la R.E. N°2023010017, de fecha 24 de enero de 2023, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación Planta de Nitratos”, con lo cual, desde el punto de vista ambiental, los cambios efectuados al proyecto original se encuentran regularizados mediante la referida RCA.
- iv. De la revisión y análisis del literal p) del Decreto N°40/2012 del MMA, correspondiente al RSEIA, es posible concluir que el proyecto no cumple con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que se encuentra a una distancia de aproximadamente 12,35 kilómetros de un área protegida denominada “Reserva Nacional Pampa del Tamarugal”, creada con fecha 18 de diciembre de 1987 mediante el Decreto 207 del Ministerio de Agricultura, la cual ha sido ampliada en dos ocasiones a través del Decreto 310 de fecha 26 de septiembre de 1994 y Decreto 59 de fecha 07 de junio de 2013, ambos del Ministerio de Agricultura.
- v. De la revisión y análisis del literal s) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es posible concluir que el proyecto no producirá los efectos señalados en esta tipología, ya que se encuentra a una distancia de aproximadamente 85 kilómetros del Humedal de “Playa Blanca”, el cual fue reconocido de oficio mediante la Resolución Exenta N°621/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, según consta en el inventario Nacional de Humedales disponible en la página <https://humedaleschile.mma.gob.cl/> del Ministerio del Medio Ambiente (Link asociado a la publicación en el Diario Oficial que reconoce el humedal: <https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Res.-Declara-Playa-Blanca.pdf>).

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	OF.ORD. N°1760/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, SERNAGEOMIN.
2	Resolución Exenta TPCA N°88 de fecha 30 de noviembre de 2022, SMA.
3	Carta S/N° de fecha 24 de enero de 2023, junto a sus anexos, ACF.

